



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL  
DE MÉDICOS  
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Ante las numerosas consultas realizadas por parte de los colegiados, el Colegio, ha estimado oportuno ofrecer las siguientes:

### **PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS MÉDICOS**

- Todos los pacientes tienen derecho a la obtención de un certificado o informe médico acreditativo de su estado de salud siempre que la finalidad del mismo sea asistencial. Por tanto, el médico está obligado a la expedición del mismo. (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; y artículo 59 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia).

Su contenido se delimita en el Sistema Nacional de Salud en el R.D. 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes y, según el artículo 5.4, no se incluyen en la cartera de servicios comunes las técnicas, tecnologías o procedimientos que no guarden relación con enfermedad, accidente o malformación congénita, ni tampoco la realización de reconocimientos y exámenes o pruebas biológicas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.

- Por tanto, el médico no deberá expedir informes o certificados cuando la finalidad de los mismos no tenga carácter asistencial y/o no existan datos en la historia clínica que permitan la realización del mismo, o cuando hayan de versar sobre circunstancias desconocidas o de imposible comprobación, haciendo saber al paciente que la persona que, a sabiendas, haga uso de un documento falso para perjudicar a otros, también incurre en responsabilidad, incluso penal.

- No es exigible al médico la realización de exploraciones o pruebas complementarias destinadas únicamente a verificar aptitudes psicofísicas de un paciente, ya que la obligación de emisión de informes y certificados se relaciona con la asistencia prestada y con lo que conste en la historia clínica, con veracidad y exactitud.

- La cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud sí incluye la **obligación de expedición** de partes de baja, confirmación y demás informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad laboral en procesos de invalidez de la Seguridad Social y la documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y más extremos para el Registro Civil.
- Recuerda que la incorporación de datos no comprobados o que no sean susceptibles de comprobación, puede dar lugar a **responsabilidades administrativas, civiles, penales o deontológicas.**
- Los informes o certificados **se expedirán a instancia del paciente o de la persona a quien se refiere su contenido y únicamente se entregarán al interesado o a su representante legal** (en caso de menores de 16 años o incapaces).
- Los **certificados médicos** (no confundir con informes) irán siempre extendidos en los **impresos oficiales** emitidos por la Organización Médica Colegial, sin que tengan validez los realizados en papel común (Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, de los Estatutos Generales de la OMC).
  - Los certificados versarán sobre el estado de salud actual y contemporáneo que se constata en la fecha de petición y expedición del documento.
  - Los certificados acreditan el estado de salud del paciente y surtirán efectos frente a terceros. Son, por tanto, documentos públicos. El médico cumple, a través de este acto, funciones de fedatario ante la sociedad.
  - **No existe obligación de certificar aptitudes psicofísicas para prácticas deportivas, para realizar viajes, para realizar otras actividades que entrañan riesgo o presuponen capacidades no demostradas en el paciente, para obtener permisos de conducir, para participar en oposiciones y otras.** La expedición de estos documentos exige la realización previa de pruebas y/o estudios específicos de carácter voluntario no contemplados en la cartera del Servicio Nacional de Salud por lo que se recomienda derivar al paciente a Federaciones Deportivas, a Médicos Especialistas del Deporte, a centros de Reconocimiento de Conductores o a centros médicos privados para la obtención del correspondiente Certificado Médico Oficial.
  - El acto médico de extensión de un certificado será siempre gratuito. Sólo se podrán cobrar, en el ejercicio privado de la Medicina, las exploraciones y exámenes complementarios previos que sean precisos para la expedición del certificado, cuando no existan suficientes antecedentes en la historia clínica.

Murcia, julio 2019